

RAD110013103004202100238

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTA D. C. TREINTA (30) DE JUNIO DE DOS
MIL VEINTIUNO (2021)

Se inadmite la anterior demanda, para que, en el término de cinco días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1. El art. 375 num. 5 del CGP., prevé “... cuando el bien este gravado con hipoteca o prenda deberá citarse también al acreedor hipotecario o prendario...” en este asunto los bienes objeto de pertenencia en la anotación N° 4 de dichos folios, está gravado con hipoteca, por lo que poder y demanda deberán arriarse debidamente conferidos por los demandantes en que se faculte para citar al acreedor hipotecario y dar cumplimiento respecto de este, en lo previsto por el art. 82 del CGP.

El poder debiera anexarse con presentación personal por los poderdantes o con las constancias de que trata el decreto 806 de 2020

2. Se debe allegar certificado especial expedido por el registrador de instrumentos públicos, donde se indique quien o quienes son los titulares del derecho real de dominio de los bienes objeto de pertenencia.

3. Se debe allegar certificado catastral de los bienes objeto de usucapión, debidamente actualizado.

4. En los hechos de la demanda, se deberá complementar indicando las circunstancias de modo, en que los aquí accionantes ingresaron al inmueble.

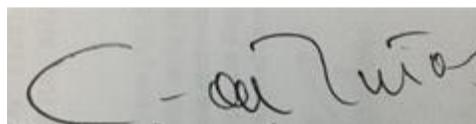
5. En los hechos de la demanda, se deberá complementar indicando cuales son las mejoras (construcciones) realizadas por los accionantes.

6. Se anexe el certificado de existencia y representacion del acreedor hipotecario expedido con no mas de un mes de antelacion por la Superintendencia Financiera

7. Se indique el lugar en donde recibe notificaciones el acreedor hipotecario

Notifíquese.

El Juez,



GERMAN PEÑA BELTRAN

lgm

JUZGADO 4º. CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTA D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por

ESTADO No. 75

Hoy 1 de julio de 2021

La Sria

